



**AUTO No. CNSC - 20182120007604 DEL 09-07-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **JOHANNA ANDREA GARCÍA CORTÉS**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **JOHANNA ANDREA GARCÍA CORTÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.436.402 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con el código OPEC No. 41727.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **JOHANNA ANDREA GARCÍA CORTÉS** obtuvo resultado de **ADMITIDA**, por lo que presentó las pruebas escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

La aspirante **JOHANNA ANDREA GARCÍA CORTÉS** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

La señora **JOHANNA ANDREA GARCÍA CORTÉS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales y con miras a que se resuelva de fondo la reclamación presentada; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 110013105033 2018 00 316 00.

Mediante Sentencia del cuatro (04) de julio de 2018 el Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá, resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **JOHANNA ANDREA GARCÍA CORTÉS**; decisión notificada a la CNSC el cinco (05) de julio de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

**“(…) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición vulnerado a JOHANNA ANDREA GARCÍA CORTÉS.**

**SEGUNDO: ORDENAR al DIRECTOR DE CARRERA ADMINISTRATIVA de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o a quien haga sus veces y a NÉSTOR HINCAPIE VARGAS**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora JOHANNA ANDREA GARCÍA CORTÉS, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

*en su condición de RECTOR de la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación de esta providencia, resuelva de fondo la petición - reclamación presentada frente a los resultados de las pruebas de conocimientos básicas y funcionales el día 1 de Junio de 2018, indicando de manera concreta las razones por las cuales las respuestas y argumentos planteados en el escrito de reclamación pueden o no ser tenidos en cuenta a efectos de validar la respuesta marcada por la accionante en las pruebas. (...)”.*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín resolver la reclamación presentada por la accionante con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, indicando de manera concreta las razones por las cuales las respuestas y argumentos planteados por la aspirante pueden o no ser tenidos en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [johannaratzim@hotmail.com](mailto:johannaratzim@hotmail.com).

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá, consistente en conceder la protección del derecho de petición de la señora JOHANNA ANDREA GARCÍA CORTÉS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a la Universidad de Medellín resolver la reclamación presentada por la señora JOHANNA ANDREA GARCÍA CORTÉS, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales, indicando de manera concreta las razones por las cuales las respuestas y argumentos planteados por la aspirante pueden o no ser tenidos en cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**PARÁGRAFO:** La respuesta a la reclamación deberá ser comunicada a la aspirante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción al proceso de selección Convocatoria No. 428 de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá en la dirección electrónica [jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [convocatoria428geon@udem.edu.co](mailto:convocatoria428geon@udem.edu.co)

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Tres Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora JOHANNA ANDREA GARCÍA CORTÉS, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **JOHANNA ANDREA GARCÍA CORTÉS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [johannaratzim@hotmail.com](mailto:johannaratzim@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., el 09 de julio de 2018



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

*de* Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagó  
Irma Ruiz Martínez